

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Agosto de 1919.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 2.046.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Subsecretario del Ministerio de Estado de Real orden comunicada fecha 24 del pasado me dice lo siguiente: Según dice á este Departamento el Ministro Plenipotenciario de Suiza en esta Corte, el Consejo Federal ha determinado que las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona y las Islas Baleares queden afectas á la jurisdiccion del Consulado de Suiza en Barcelona. Las de Córdoba, Málaga, Almería, Granada, Cadiz, Sevilla, Jaen y Huelva al Consulado de Sevilla y las demás provincias del Reino á la Legacion en Madrid».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 27 de Agosto de 1919.

El Gobernador civil,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 2.044.

Según me comunica el Alcalde de Nava del Rey, el día 27 de Julio último desapareció de dicho pueblo una bucha de pelo negro, de dos años de edad y de talla regular.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que la persona que haya encontrado dicho animal lo ponga á disposicion de referido Alcalde.

Valladolid 27 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 2.045.

Según me comunica el Alcalde de San Roman de la Hornija, ha sido hallado en el término municipal de dicho pueblo y pago de la Requejada, una res brava, cuyas señas son las siguientes:

Vaca, de pelo rojo encendido, con la cuerna bien perfeccionada.

Lo que se hace público para conocimiento de su verdadero dueño.

Valladolid 27 de Agosto de 1919

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

NUM. 2.021.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

Habiendo sido varias causas las que originaron la suspension del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Esguevillas, y desaparecidas aquellas, he dispuesto que la apertura de dichas servidumbres principie el día siete de Octubre próximo venidero, por la denominada Picon del Rayo y punto en donde confinan los términos municipales de Esguevillas y Alba de Cerrato (Palencia), continuando las operaciones, cuando se hayan concluido las de dicha vía por la Colada titulada de los Mora es; junto á los muros de la poblacion, siguiendo después el mencionado deslinde por el orden que se llevó en el verificado en el mes de Mayo de 1887; y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en la operacion, el señor Alcalde de Esguevillas, lo anunciará al público por medio de edictos expuestos en los sitios de costumbre, que se conservarán para unirlos al expediente, y el día antes en que se haya de comenzar el deslinde de una nueva vía, encargando al mentado Alcalde el cumplimiento de lo que se le interesaba en la anterior Providencia de este Gobierno inserta en el «Boletín Oficial» de

la provincia, correspondiente al día 21 de Marzo último, en uso de las atribuciones que para estos casos me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento muy especialmente para los que siendo dueños de los terrenos lindantes con las servidumbres pecuarias que han de ser objeto de deslinde, no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal de Esguevillas, ó por que se desconozca también á sus apoderados y que sean dueños de fincas lindantes con las vías.

Valladolid 23 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 3 de Abril último, recogiendo una aspiracion general, estableció la jornada máxima legal de ocho horas para todas las industrias y profesiones de la Nacion, y dispuso que esta importantísima re-

forma social comenzara á regir el día 1.º de Octubre del corriente año, pero al mismo tiempo, respondiendo á exigencias de la realidad, sin las cuales las más generosas iniciativas no pasan de la categoría de utopías, admitió el principio de la excepcion para aquellas industrias que pudieran ser perjudicadas por la limitacion de las horas de trabajo. Para proponer las excepciones que en definitiva habrán de ser acordadas por el Instituto de Reformas Sociales, autoridad máxima en estas cuestiones, el citado Real decreto dispuso que se organizaran. Consejos paritarios mixtos de patronos y obreros, iniciado así un régimen corporativo apto para ser suficiente garantía de los derechos de todos. En efecto: entre las reformas sociales con que recientemente el intervencionismo del Estado ha procurado garantizar la justicia y la paz en los centros de trabajo, ocupa lugar preferente la institucion del régimen paritario que, concertando los derechos y los intereses de patronos y obreros, mediante convenios pactados con perfecto conocimiento de la realidad profesional, evita los abusos del egoísmo y la violencia. Este régimen, que realmente es el tradicional corporativo adaptado á las necesidades de los tiempos presentes, pone en manos de la profesion las reglas á que ésta ha de sujetarse, apartándola de ingerencias extrañas, que por obedecer frecuentemente á conveniencias particulares, menoscaban los intereses de unos y otros agentes de la produccion, y á menudo son funestas para la produccion misma. El propio Estado, que tal vez se ha excedido en sus funciones tutelares, interviniendo exageradamente en la vida del trabajo, halla un saludable freno á sus demasias en esta organizacion profesional, que limita las facultades del Poder público á aquellas funciones de propulsion, coordinacion y continua vigilancia tuitiva, que son garantía de los intereses de la comunidad. El régimen paritario que une á los hombres de la misma profesion para los fines propios de ella, es tan natural como pueden serlo el régimen municipal para los fines administrativos de convivencia ciudadana; y así, entendemos que la corporacion debe ser institucion de carácter público, con jurisdiccion profesional sobre sus miembros y con

autoridad suficiente para regular las condiciones del trabajo, prevenir y resolver los conflictos que puedan ocurrir entre sus asociados, con derecho de sancion eficaz; organizar ó intervenir el aprendizaje y la enseñanza técnica, fomentar el régimen de prevision, ser el genuino órgano de relacion de los trabajadores con los Poderes públicos y ejercer, en suma, todas aquellas funciones sociales, jurídicas y técnicas que conduzcan al bienestar de los trabajadores y de la sociedad de que son parte esencialísima. Para conseguir estos bienes y conservar el carácter orgánico de la corporacion ha de ser ésta obligatoria para todos los hombres del mismo oficio, aunque conservando la absoluta libertad en cada uno para asociarse en la forma que estime más conveniente.

A esa organizacion aspiramos, y á ella llegaremos con la buena voluntad de todos, convencidos de que por este camino lograremos esa paz social, condicion de toda sana economía, porque mientras subsista la guerra civil en el taller, en la fábrica y en los campos, no podemos pensar en una sociedad apta para la regular produccion y para un justo reparto de la riqueza, segun las normas de la moral cristiana.

Para facilitar la implantacion del regimen paritario, se publicó el Real decreto de 24 de Mayo último referente á la clasificacion de industrias, profesiones y especialidades de trabajo, encomendando al Instituto de Reformas Sociales la designacion de los elementos patronales, obreros y técnicos en representacion del Estado que habrian de constituir aquéllos. Dificultades insuperables para el Instituto de Reformas Sociales han impedido esta designacion en los plazos perentorios que para ella se le designaron. No se oculta al Ministro que suscribe los obstáculos que necesariamente surgen cuando se trata de determinar un criterio para la eleccion de los Vocales en la respectiva representacion patronal y obrera han de formar parte de estos consejos mixtos. Parece evidente que dentro de un regimen corporativo ha de predominar siempre un criterio social, y que por lo tanto, lo más razonable sería que las Asociaciones profesionales eligieran libremente los Vocales de los mencionados consejos; pero la realidad se opone ahora á esta solucion,

ya que solo una exigua minoría de obreros y patronos se hallan asociados. La eleccion directa por individuos resulta á su vez ahora difícil, anárquica y perturbadora, y unicamente podría admitirse á título subsidiario allí donde no hubiere Asociacion, ó donde esta solo agrupare una minoría de profesionales. Una y otra solucion resultan hoy de aplicacion difícilísima por carecerse de los censos adecuados, definidores del derecho electoral social. Son gravísimos y de gran monta los intereses que han de ponerse en manos de estos organismos mixtos para dejarlos sujetos al riesgo de una representacion ilegítima. Partidarios convencidos del voto social, con la representacion proporcional de las minorías que reconoce su debido valor á la opinion de todo ciudadano, hemos de declarar que no es posible llevarlo á la realidad cuando, como en la ocasion presente, nos agobian plazos angustiosos que no nos permiten garantizar el éxito satisfactorio de la reforma.

El propio benemérito Instituto de Reformas Sociales se ha sentido perplejo ante este problema de representacion social, y no obstante la sabiduría y la experiencia con que siempre acude á los problemas propios de su competencia, extremadas aquí en una amplia y luminosa discusion, no ha podido llegar á una fórmula concreta en tan importante asunto, dejando integra al Gobierno su resolucion. No es esta la primera vez que el Instituto de Reformas Sociales ha estudiado el problema de la representacion social, pues lo mismo al tratar de la renovacion de sus propios Vocales, transcurrido el plazo por el que fueron elegidos, como al preparar las normas de renovacion de las Juntas de Reformas Sociales, ha tropezado con dificultades que obligaron al Gobierno á prorrogar el mandato de los actuales representantes patronales y obreros, interin se hallaba una solucion de justicia y concordia propia para dejar á salvo todo legítimo derecho. Recientemente, el ilustre sociólogo que preside aquella respetable Corporacion ha presentado á la misma una mocion sobre la reorganizacion representativa del Instituto, y es de esperar que ella ha de dar solucion al problema que nos preocupa, no sólo en cuanto se refiere al propio Instituto, sino tambien en lo que se relaciona con

los demás organismos públicos de representacion social.

Mientras esta solucion llega, y en tanto se forman los censos de patronos y obreros de cada profesion, así como los de oficios y Asociaciones profesionales, absolutamente indispensables para toda resolucion integral y definitiva, conviene que un régimen tan apto para el bien social comience cuanto antes á dar el provechoso fruto que de él razonablemente puede esperarse, siendo de urgente necesidad prepararse para dar cumplimiento en tiempo oportuno al Real decreto de 3 de Abril, que estableció la jornada máxima legal de ocho horas.

Con estos antecedentes ha llegado el asunto al Ministro de la Gebernacion, y dado el plazo perentorio para su resolucion, no ve otro camino para la determinacion de las excepciones á que se refiere el Real decreto de 3 de Abril, que encomendar su propuesta á las Juntas locales de Reformas Sociales, que ya vienen entendiendo en la aplicacion de otras leyes, y que así por su constitucion mixta como por su contacto directo con la realidad social, pueden merecer la confianza de obreros y de patronos. Al apelar á ellas para resolver circunstancialmente un problema arduo que no admite espera, no nos apartamos de la opinion del Instituto de Reformas Sociales, que frecuentemente ha encomendado funciones de esta clase á las Juntas en importantísimos proyectos convertidos luego en ley por el Parlamento y la Corona. Reciente está la promulgacion de la ley regulando la jornada mercantil, cuyas principales disposiciones se han puesto en manos de las mencionadas Juntas.

Para la mayor eficacia de esta solucion, entiende el Ministro que suscribe que ha de simplificarse todo lo posible la labor que se encomienda á las Juntas, limitándola á la determinacion de aquellas industrias y profesiones que por ahora convendrá exceptuar de la jornada máxima legal de ocho horas. No más intensa labor consiente la brevedad del tiempo de que se dispone, ya que es plazo obligado, que el Gobierno severamente se halla dispuesto á cumplir y á hacer cumplir, el de 1.º de Octubre, en que, con carácter general, comenzará á regir dicha jornada.

Finalmente se impone tambien la necesidad de dar reglas de tra-

bajo y de procedimiento para que la labor de las Juntas dé todo aquel rendimiento útil que de ellas hay derecho á esperar, siempre bajo la direccion técnica del Instituto de Reformas Sociales, de cuya sabiduría y rectitud posee altas pruebas el país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1919.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de Reformas Sociales, oídas las Asociaciones, así patronales como obreras, de cada localidad, propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre del presente año, las industrias y profesiones que deban ser exceptuadas de la jornada máxima de ocho horas, establecida con carácter general por el Real decreto de 3 de Abril último. Las propuestas serán justificadas, exponiéndose en ellas las razones que se hubiesen alegado en pro y en contra de la excepcion. En las localidades donde hubiere Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales serán oídos por la Junta antes de formular la propuesta.

Artículo 2.º Las Asociaciones, así patronales como obreras, las Empresas industriales, los Gremios y cuantas entidades tengan relacion con la vida del trabajo, podrán formular ante las Juntas locales de Reformas Sociales las alegaciones que estimen oportunas para el mejor éxito de la funcion que por este Decreto se encomienda á las Juntas.

Artículo 3.º Si en algun Municipio no hubiese Junta de Reformas Sociales, corresponderá entender en esta funcion á la Junta local más próxima.

Artículo 4.º El beneficio de la jornada máxima de ocho horas alcanza á toda clase de obreros, lo mismo industriales que agrícolas, hombres y mujeres.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales resolverá en definitiva, antes de 1.º de Enero de 1920, sobre las propuestas de

excepcion, y comunicará seguidamente al Ministro de la Gobernacion la relacion de las excepciones para su publicacion en la «Gaceta» y en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Artículo 6.º Para servicios de comunicaciones y de transportes y para otras organizaciones industriales y de trabajo que dependan directamente del Estado, la fijacion de las excepciones para la jornada de ocho horas, así como el procedimiento provisional hasta la formacion de los Consejos paritarios, para determinarlo, será objeto de Decretos especiales de los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel de Burgos y Mazo.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion y en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales, que conforme al artículo 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877, habrian de celebrarse en la primera quincena del próximo mes de Noviembre, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Febrero del próximo año de 1920.

Los Concejales electos tomarán posesion el día 1.º de Abril siguiente.

Artículo 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales, de cesacion, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposicion complementaria se citen dias ó meses del año económico, por su número de orden, se entenderá que este se el que corresponde al año económico establecido por la

ley de 21 de Diciembre de 1918.

Artículo 4.º El plazo de 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el 20 de Marzo.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel de Burgos y Mazo*

(Gaceta del 24 de Agosto de 1919.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.034.

Rueda.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1916, 1917, 1918 y primer trimestre de 1919, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de quince dias para examen y observaciones.

Rueda 23 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Juan Madrigal.

Núm. 2.037.

Saelices de Mayorga.

Terminados por esta Junta general los repartimientos en su parte real y personal que forman el general de utilidades de este término municipal, para el año de 1919 a 20, y a los efectos del art. 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, desde esta fecha y por término de quince dias quedan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, y durante dicho plazo podrán examinarse y presentar las reclamaciones que crean oportunas en dicha Secretaria.

Saenices de Mayorga 25 de Agosto de 1919.—Por el Presidente, *Antolin Castrillo.*

Núm. 2.049.

San Roman de la Hornija.

Terminados por las comisiones de evaluacion y Junta general, el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real de esta villa, correspondiente al año 1919 á 1920, formado según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado por los contribu-

yentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes con sujecion al art. 96 del Real decreto antes citado, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

San Roman de la Hornija 26 de Agosto de 1919.—El Alcalde, *Severiano V. Cabezas.*

Núm. 2.035.

Villalon.

Para contratar el servicio del Alumbrado público por medio de fluido eléctrico por tiempo de diez años, este Ayuntamiento ha formado el pliego de condiciones y se anuncia al público á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, relativa á la que en el plazo de diez dias pueden presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, y si durante dicho plazo no se presentará ninguna, se celebrará la subasta para el suministro de dicho fluido en la Casa Consistorial de esta villa, el día diecisiete del mes de Septiembre próximo á las once de su mañana.

Los dueños de fabricas de electricidad que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima y se acompañará á la misma la cédula personal del proponente, todo conforme al modelo que á continuacion se inserta.

El pliego de condiciones para el contrato, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias laborables hasta el día de la subasta.

Villalon á 25 de Agosto de 1919.—El Alcalde, *Miguel Romoñ.*

Modelo de proposicion.

Don.... vecino de.... con cédula personal que acompaña número.... clase.... expedida en.... de.... enterado de las condiciones para el arriendo del servicio del Alumbrado público de Villalon por el tiempo de diez años, las acepta en todas sus partes y se obliga y se compromete á dar fluido eléctrico en la forma exigida en el pliego del contrato por la cantidad de.... pesetas (en letra) anuales por el total de lámparas, con sujecion á las bases establecidas en el expresado pliego.

(Fecha y firma.)

NUM. 2.039.

Vega de Valdeironco.

Don Miguel García Cantalapiedra, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que previene la regla 4.ª del art. 56 del Reglamento vigente para la contribucion territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido á practicar el recuento general de los ganados existentes en este distrito municipal, con expresion del número de cabezas, clases, usos á que están destinadas y dueños de las mismas, cuya lista queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á sus intereses, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Vega de Valdeironco 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Miguel García.—El Secretario, Teodosio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.039.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Octubre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Septiembre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicacion y se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidiría la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	70
Arroz	Kilogramo	60
Azúcar	"	80
Azucarillos	"	5
Bizcochos	"	3
Café	"	25
Carben de cook	"	"
Idem mineral	"	"
Idem vegetal	"	"
Carne de vaca	"	900
Chocolate	"	6
Gallinas	Una	30
Garbanzos	Kilogramo	90
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	35
Jamon limpio	"	3
Leche	Litro	800
Manteca de cerdo	Kilogramo	75
Merluza	"	30
Pasta para sopa	"	55
Patatas	"	400
Piñas	Ciento	2000
Pichones	Uno	19
Pollos	Uno	25
Ternera	Kilogramo	180
Tocino	"	65
Velas de esperma	"	10
Vino de Jerez	Litro	25
Vino comun	"	50

Valladolid 25 de Agosto de 1919.

—P. D., Julio Guerra.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en.... provincia de.... calle de... número.... con cédula personal de.... clase número.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones á que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 191....

Firmando por poder se expresa-

rá como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Núm. 2.043.

ANUNCIO.**El Coronel de Intendencia Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.**

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisicion de trigo y cuerda, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitacion que el acto tendrá lugar el día 10 de Septiembre de 1919 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 24 al 7, ambos inclusive, de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantia para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotizacion en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratacion administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128,) Ley de proteccion á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposicion los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á con-

tinuacion y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantia, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha contribucion expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicacion entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 26 de Agosto de 1919.—El Presidente del Tribunal, Francos Cayuela.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de... número.... para la adquisicion de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó cuerda) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjería en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó cuerda que ofrezco procede de....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion